

SALUD PUBLICA

Resolución 346/2002

Apruébase como especialidad médica básica la de «Medicina General» y/o la de «Medicina de Familia» indistintamente.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el expediente N° 2002-2892/02-4 del registro de este Ministerio, y
CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1337 del 14 de noviembre de 2001, aprobó como especialidades médicas especialidades en Bioquímica, especialidades en Odontología y especialidades en Kinesiólogía y Fisiatría las contenidas en su Anexo I.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución mencionada precedentemente, es facultad de esta Cartera la aprobación de nuevas especialidades médicas, odontológicas, farmacéuticas, bioquímicas y de toda otra profesión que sea indispensable para la protección, recuperación y rehabilitación humana.

Que ello resulta necesario a los efectos de lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional e internacional, compatibilizar en toda la Nación la denominación de profesiones de la salud reconocidas en el país y de no aumentar el número existente de especialidades sino de desagregar las mismas en básicas, dependientes y orientaciones, según se ha acordado con las Provincias, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y las diversas instituciones de acuerdo a las actas firmadas como resultado de reuniones convocadas a fin de tratar este tema con fecha 26 de mayo y 17 de noviembre de 2000.

Que con fecha 19 de julio de 2000, y conforme consta en acta firmada en dicha oportunidad, se celebró una reunión entre entidades nacionales en el que se concluyó sobre la necesidad de uniformar criterios de denominación y reconocimiento de especialidades.

Que dicha reunión tuvo por finalidad analizar la propuesta de Resolución del listado de especialidades médicas presentado por la Coordinación de Brasil del SGT N° 11 «SALUD» por la Subcomisión de Ejercicio Profesional, acordando la redacción de la misma.

Que el Anexo I de especialidades aprobado por la Resolución Ministerial N° 1337/01 ha sido analizado por las asociaciones médicas, Odontológicas, Bioquímicas y de Kinesiología, obteniendo respuesta favorable.

Que consultadas la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD y la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, las mismas, en base a los antecedentes obrantes, consideran como análogas las especialidades de «MEDICINA GENERAL» y la de «MEDICINA DE FAMILIA».

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la «Ley de Ministerios - T.O. 2002».

Por ello,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase como especialidad médica básica la de «MEDICINA GENERAL» y/o la de «MEDICINA DE FAMILIA» indistintamente.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001 en la columna «BASICA» de la «Lista de especialidades médicas», la especialidad que se enuncia en el Anexo I de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

ANEXO COMPLEMENTARIO AL ANEXO I DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 1337/01

LISTA DE ESPECIALIDADES MEDICAS
BASICA DEPENDIENTE
MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA